

Informe Financiero

Proyecto de ley que perfecciona los mecanismos de adaptabilidad de la jornada de trabajo y establece un régimen especial para el sector turismo y actividades conexas.

Mensaje N°094-374

I. Antecedentes

El proyecto de ley modifica el Código del Trabajo con el objeto de perfeccionar los mecanismos de adaptabilidad de la jornada de trabajo, ampliando con carácter general el ciclo sobre el cual la jornada puede distribuirse y estableciendo un régimen especial para el sector turismo y actividades conexas (tales como hotelería, gastronomía, entretenimiento y operadores de turismo), cuya demanda presenta fluctuaciones estacionales previsibles.

En particular, los principales elementos contenidos en el proyecto de ley son:

- a) En materia de distribución de la jornada ordinaria, se amplía con carácter general el ciclo sobre el cual esta puede distribuirse en base a promedios semanales, desde un máximo de 4 semanas hasta un máximo de 16 semanas. Para los trabajadores comprendidos en el inciso quinto del artículo 38 (estos son los de casinos de juego, hoteles, pubs, discotecas, restaurantes, clubes, bares y similares, y los operadores de turismo), dicho ciclo podrá extenderse hasta 52 semanas. Adicionalmente, mediante negociación colectiva o pactos directos con sindicatos, y solo respecto de sus afiliados, las partes podrán pactar la ampliación del ciclo hasta 52 semanas. En todos los casos se mantiene el límite de 45 horas ordinarias en cada semana y el promedio de la jornada ordinaria legal, y el pacto deberá constar por escrito y contemplar un calendario previo de distribución diaria y semanal de las horas de trabajo.
- b) En cuanto a compensación de horas extraordinarias mediante descanso, se eleva de 5 a 10 el número de días hábiles de descanso adicional que pueden pactarse al año y se amplía el período para su utilización, desde los 6 meses siguientes al ciclo en que se originaron las horas extraordinarias hasta los 12 meses siguientes a la celebración del pacto. Asimismo, se fija una acumulación mínima equivalente a una jornada diaria para hacer efectivo el descanso y se regulan las reglas de solicitud, otorgamiento y pago, así como los efectos del término de la relación laboral. Se mantiene la equivalencia de una hora y media de descanso por cada

hora extraordinaria trabajada.

- c) En materia de descanso dominical, se aumenta de 8 a 12 el número de domingos que, una vez al año y mediante pacto anual, podrán trabajarse en forma consecutiva por los mismos trabajadores del inciso quinto del artículo 38 antes señalados, sin alterar el número total de descansos anuales.
- d) Por último, el artículo transitorio dispone que las referencias al promedio semanal máximo de la jornada ordinaria se entenderán hechas al límite vigente al momento de su aplicación, conforme a la gradualidad establecida en la ley N° 21.561, que reduce progresivamente la jornada ordinaria semanal.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley **no irroga mayor gasto fiscal**, por cuanto regula materias propias de la relación laboral entre privados, sin comprometer recursos públicos.

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de ley que perfecciona los mecanismos de adaptabilidad de la jornada de trabajo y establece un régimen especial para el sector turismo y actividades conexas



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 151GG

I.F. N°151/14.07.2026



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: